



Resolución Gerencial General Regional N° 1231-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 SET. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ROSA AMELIA LEVANO SARMIENTO** contra la Resolución Directoral Regional No. 002189 del 23 de junio de 2011; y el Informe Legal No. 1262-2011-GRC/GAJ del 23 de setiembre 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 00129 de fecha 14 de enero de 2011, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos-CPPA, se resuelve instaurar Proceso Administrativo a doña Rosa Amelia Lévano Sarmiento directora de la I.E. "DOS DE MAYO" por presunto Incumplimiento de Normas, Negligencia de Funciones y Ruptura de Relaciones Humanas;

Que, mediante Informe Final No. 007-2011-CPPA-DREC de fecha 16 de marzo del 2011 emitido por la CPPA se recomienda imponer a doña Rosa Amelia Lévano Sarmiento directora de la I.E. "DOS DE MAYO" separación temporal sin goce a remuneraciones por el periodo de 30 días y en aplicación del D.S. No. 011-2007-ED proceder con su reasignación por las causales de negligencia en el desempeño de sus funciones y Ruptura de Relaciones Humanas; recomendación que se materializa con la expedición de la Resolución Directoral Regional No. 000717 de fecha 17 de marzo de 2011-DREC ;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 002189 de fecha 23 de junio de 2011-DREC, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña Rosa Amelia Lévano Sarmiento;

Que, mediante expediente No. 026728 de fecha 25 de agosto de 2011, doña Amelia Lévano Sarmiento interpone recurso administrativo de apelación contra la R.D.R. No. 002189 de fecha 23 de junio de 2011;

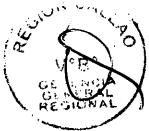
Que, mediante Informe de Apelación No. 005-2011-CPPA/DREC, la Presidenta de la CPPA recomienda elevar a la autoridad superior la apelación interpuesta por **ROSA AMELIA LEVANO SARMIENTO**;

Que, mediante Hoja de Ruta 026284 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación interpuesto por **ROSA AMELIA LEVANO SARMIENTO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.;

Que, la resolución materia de apelación fue recepcionada por **ROSA AMELIA LEVANO SARMIENTO** el 05 de agosto de 2011, según Acta de Notificación de folio 688, habiéndose presentado la apelación el 25 de agosto de 2011 por lo que la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de 15 días perentorios establecido en el artículo 207.2 de la Ley 27444;

Que, la recurrente solicita se revoque la resolución impugnada y se ordene su incorporación al cargo de directora titular de la Institución Educativa "Dos de Mayo".

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos ha efectuado las investigaciones correspondientes a los cargos, examinado las pruebas y descargos presentados por **ROSA**



AMELIA LEVANO SARMIENTO, habiendo emitido las recomendaciones contenidas en el Informe Final No. 007-2011-CPPA-DREC, del 16 de marzo de 2011;

Que, señala la Comisión que si bien es cierto la Directora Roda Amelia Lévano Sarmiento al efectuar su descargo ha desvirtuado la mayoría de las imputaciones contenidas en el pliego de cargo, queda aun subsistente las imputaciones relacionadas a las rotaciones del personal auxiliar del turno mañana a la tarde, sin estar amparada por normas, falta grave tipificada en los alcances del literal a) y d) del artículo 28 del decreto legislativo 276;

Que, del análisis de lo actuado se advierte que se ha respetado el Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; y el Principio del Debido Procedimiento mediante el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en efecto y tal como se señala en el Informe Final No. 007-2011-CPPA-DREC, del 16 de marzo de 2011 es de aplicación en el presente caso el artículo 234 del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo No. 019-90-ED que a la letra dice: "Cuando en el Centro de Trabajo se produzcan situaciones que alteren el clima organizacional propicio, que en todo momento debe existir para favorecer el proceso educativo o el desarrollo de las funciones, se procederá a la reasignación de los que resulten responsables, previo proceso administrativo. En los Centros Educativos se tomará en cuenta, especialmente para este efecto, el caso de ruptura de relaciones humanas entre el personal directivo, jerárquico, profesorado y padres de familia o cuando se hayan suscitado hechos que pongan en peligro la integridad física o moral del profesorado a alumnos";

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Legislativo 276 estipula en su artículo 25 "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan" ; Que asimismo resulta de aplicación el artículo 28 incisos a) d) y j) que señala " Que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo: el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, la negligencia en el desempeño de las funciones y los actos de inmoralidad" ;

Que, el artículo 14 de la ley del profesorado señala que son deberes de los profesores: inc a) desempeñar su función educativa con dignidad y eficiencia y con lealtad a la Constitución, a las leyes y a los centros educativos donde sirven; inciso c) Respetar los valores éticos y sociales de la comunidad y participar en su desarrollo cultural, cívico y patriótico;

Que, en cuanto al Silencio Administrativo Positivo presentado mediante expediente 022378 el 11 de julio de 2011 fue materia de la Carta respuesta No. 034-2011-DREC/CPPA recepcionada por ROSA AMELIA LEVANO SARMIENTO el 19 de agosto de 2011;

Que, no se han aportado nuevos elementos para proceder a la revocación de la resolución impugnada y su incorporación al cargo de directora de la Institución Educativa "Dos de Mayo" por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que no resulta estimable lo expuesto en el recurso de apelación por ROSA AMELIA LEVANO SARMIENTO

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N ° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno



1231

Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ROSA AMELIA LEVANO SARMIENTO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 002189 del 23 de junio de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. JOSE GARCÍA SANTILLÁN
GERENTE GENERAL REGIONAL